

# **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

Dirección General de Despacho y Legislación



# **BOLETIN OFICIAL EDICION EXTRA N° 1120**

## **CONTENIDO:**

**DECRETO NUMERO 604/2018:** Las Entidades Civiles sin fines de lucro podrán acceder a la eximición total o parcial de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, conforme lo establecido en el inciso 8) del artículo 58° de la Ordenanza Fiscal para el año 2017, sancionada el día 14 de diciembre de 2016, siempre y cuando se ajusten a los requisitos que se establecen en el presente reglamento.-

Publicado, el día 13 de junio de 2018.

SAN ISIDRO, 23 de marzo de 2018

DECRETO NÚMERO: 604

VISTO lo establecido en el artículo 58° inciso 8) de

la Ordenanza Fiscal para el año 2017, por medio de la Ordenanza  $N^\circ$  8917, sancionada el día 14 de

diciembre de 2016, promulgada el 19 de diciembre del mismo año y publicada en el Boletín Oficial

Municipal en su Edición Extra Nº 1027 del 26 de diciembre de 2016; y

Considerando:

QUE el referido inciso, dentro de las exenciones y

desgravaciones de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, establece que "las

asociaciones civiles sin fines de Lucro que realicen actividades que signifiquen un aporte sostenido

a la comunidad, podrán solicitar anualmente la eximición total o parcial de la presente Tasa. Para

acceder a este beneficio la Asociación solicitante deberá tener Personería Jurídica vigente y estar

inscripta en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de San Isidro";

QUE a continuación, el mismo inciso refiere que

además de los lineamientos de carácter general -deberá tener Personería Jurídica vigente y estar

inscripta en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de San Isidro- "El

Departamento Ejecutivo establecerá los requisitos mínimos necesarios para gozar del presente

beneficio.",

QUE así establecida la cuestión en la normativa se

hace necesario que este Departamento Ejecutivo fije los parámetros para que las distintas entidades

de bien público puedan acceder a la eximición o reducción del tributo tratado;

QUE para ello este Departamento Ejecutivo también

deberá fijar un procedimiento que tendrán que seguir quienes se encuentren en condiciones de

acceder a la eximición o reducción establecida;

QUE habida cuenta de todo lo expuesto, resulta

necesario reglamentar el artículo 58 inciso 8) de la Ordenanza Fiscal para el año 2017, sancionada el

día 14 de diciembre de 2016;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

decreta:

ARTÍCULO 1°.- Las Entidades Civiles sin fines de lucro podrán acceder a la eximición

\*\*\*\*\*\*\* total o parcial de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales,

conforme lo establecido en el inciso 8) del artículo 58° de la Ordenanza Fiscal para el año

2017, sancionada el día 14 de diciembre de 2016, siempre y cuando se ajusten a los

requisitos que se establecen en el presente reglamento.-

///...

#### **Requisitos Generales**

<u>ARTICULO 2°.</u>- Para poder acceder a los beneficios establecidos en la normativa referida \*\*\*\*\*\*\*\*\* deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

Tener personería jurídica vigente.

Encontrarse inscripta y con la documentación actualizada en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de San Isidro, Ordenanza N° 6045.-

#### Requisitos Particulares

<u>ARTICULO 3°</u>.- Además de los requisitos de carácter general, las entidades deberán \*\*\*\*\*\*\*\*\* también acreditar los siguientes requisitos:

No percibir en carácter de cuota social un monto superior al uno por ciento (1%) del sueldo básico de la categoría ingresante del escalafón municipal correspondiente al régimen de 40 horas —Categoría 6-.

De los ingresos ordinarios de las entidades, más del cincuenta por ciento (50%) deberán ser obtenidos en concepto de cuota social.

Deberán ser contribuyentes en los términos del Artículo 57 de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo podrá requerir a los solicitantes mayor \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* información a fin de lograr evaluar la situación particular de cada entidad y así resolver el otorgamiento del beneficio de manera total o parcial, o por el contrario, su denegatoria.-

ARTICULO 5º.- La eximición se otorgará en las siguientes condiciones según cada caso:

- -Se otorgará una eximición del cincuenta (50) y hasta un cien (100) por ciento de eximición, a aquellas entidades que cumplan con los requisitos de carácter general y particular establecidos en los artículos 2 y 3 del presente.
- -Respecto de las entidades que no cumplan con alguno de los requisitos del artículo 3°, el Departamento Ejecutivo podrá, previa sustanciación donde la entidad acredite sus dificultades financieras, otorgar con carácter especial una eximición de hasta el cincuenta por ciento (50%).-

///...

## **Procedimiento**

<u>ARTICULO 6°</u>.- Todas las solicitudes de eximición del presente Reglamento, deberán ser \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* visadas por la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad Municipal a fin de que esa dependencia sea quien evalúe el cumplimiento de los requisitos de carácter general y particular, emitiendo opinión sobre cada caso.-

ARTICULO 7°.- Se deja constancia que las eximiciones establecidas en el inciso 8) del \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* artículo 58° de la Ordenanza Fiscal, se otorgan siempre a solicitud de la parte interesada.-

#### Vigencia

ARTICULO 8°.- Las eximiciones establecidas en el presente Decreto no podrán superar el \*\*\*\*\*\*\*\*\* ejercicio municipal en el que se otorgasen. Si se tratare de la primera solicitud, se considerará la misma a partir de la fecha de presentación del pedido de eximición.

La presentación y/o renovación de los beneficios a que se refiere el presente sólo operará sobre las cuotas impagas del ejercicio, considerándose firmes los pagos efectuados.

Podrán considerarse incluidos en este beneficio los años intermedios entre dos solicitudes, aún cuando en ellos se haya omitido efectuar el pedido formal, siempre y cuando la situación haya sido verificado el cumplimiento de los requisitos, y el informe fundado que emita la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad Municipal, permita demostrar que la situación no ha variado desde la última anterior.

Cuando el trámite de exención haya sido iniciado en término, y resulte denegado, las cuotas adeudadas correspondientes al período solicitado, serán reclamadas al valor de fecha de presentación de la solicitud con mas los recargos e intereses que pudieran corresponder. Idéntico criterio se aplicará en el caso que se otorgue la eximición de manera parcial con el saldo resultante de aplicar a la deuda que se hubiera generado el porcentaje de eximición otorgado.-

///...

ARTICULO 9°.- Para el caso de entidades de bien público que, cumpliendo los requisitos \*\*\*\*\*\*\*\*\* establecidos en el presente decreto, destinen parte del predio a alguna actividad comercial de terceros, el Departamento Ejecutivo podrá considerar la solicitud, realizando un prorrateo de las superficies en base al croquis y declaración jurada que presente dicha entidad.-

ARTICULO 11º.- Derógase toda otra disposición contraria a la presente.-

ARTICULO 12°.- Registrese. Comuniquese y publiquese.-

DESPACHO
Y
LEGISLACION
AL

Sr. Intendente Municipal de San Isidro Dr. Gustavo Posse

Sr. Secretario Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta